



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día viernes 15 de marzo de 2024 a las 17:00 hrs, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Novena Sesión Extraordinaria del año 2024, solicitada por la Dirección de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEF y la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares.

1

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/9*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Novena Sesión Extraordinaria del año 2024.

III.- Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al **ÚNICO ASUNTO** a tratar, el cual se cita a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Gestión y Control Documental**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **330009924000054**.

Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **330009924000054**, en la cual se requirió a la CONDUSEF la siguiente información:

Medio de Entrega:

"Cualquier otro medio incluido los electrónicos" (sic)





Descripción de la solicitud:

"Solicito me informen sobre la totalidad tanto de transferencias primarias, así como transferencias secundarias que ha realizado dicho sujeto obligado desde la fecha de su creación (y sus antecesores, en caso de que hayan cambiado de nombre, naturaleza, etc.) (hasta la fecha de la presente solicitud. Asimismo requiero tanto los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la transferencia, así como el inventario de transferencia. Asimismo, quiero conocer si dicho sujeto obligado cuenta con archivo histórico ya instalado y en funcionamiento?" (sic)

Justificación para exentar pago:

"SOLICITO QUE SE EXCENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REPRODUCCIÓN, YA QUE SE ESTA UTILIZANDO LA INFORMACIÓN PARA UNA INVESTIGACIÓN, ASIMISMO, YA LOS SUJETOS OBLIGADOS AL MOMENTO DE REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DEBEN DE ENVIARSE POR CORREO ELECTRÓNICO O MANEJAR LA DIGITALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, ES DECIR, YA DEBE DE OBRAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS." (sic)

Por consiguiente, a fin de dar atención a la solicitud de información pública, la **Dirección de Gestión y Control Documental** mediante memorándum número DGCD/080/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, solicito a la Unidad de Transparencia convocar y someter a consideración del Comité de Transparencia de la CONDUSEF con el objeto de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de reproducción en copia simple y copia certificada de la información solicitada mediante el folio **330009924000054**, en cumplimiento con lo previsto en los artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; motivo por el cual cedió la palabra a la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, quien en uso de la voz manifestó la motivación y fundamentación que en seguida se presenta:

La **Dirección de Gestión y Control Documental** en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en el artículo 43 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, se declaró **COMPETENTE** para contestar la solicitud en comento.

Bajo ese tenor y con el propósito de dar respuesta al folio número **330009924000054**, en la parte que corresponde a ***"Solicito me informen sobre la totalidad tanto de transferencias primarias, así como transferencias secundarias que ha realizado dicho sujeto obligado desde la fecha de su creación (y sus antecesores, en caso de que hayan cambiado de nombre, naturaleza, etc.) (hasta la fecha de la presente solicitud. Asimismo requiero tanto los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la transferencia, así como el inventario de transferencia. Asimismo, quiero conocer si dicho sujeto obligado cuenta con archivo histórico ya instalado y en funcionamiento?" (sic)*** se realizó una búsqueda exhaustiva, detallada, minuciosa y razonable dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, específicamente en la Dirección de Gestión y Control Documental, los cuales se ubican en Avenida de los Insurgentes Sur 762 piso E-4, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, localizándose las documentales de interés, consistentes en lo siguiente:

6 transferencias primarias de expedientes de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas al archivo de concentración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.





1 transferencia primaria de expedientes de la Comisión Nacional de Bancaria y de Valores al archivo de concentración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

A partir del mes de diciembre del año 1999 al 20 de febrero de 2024, se han recibido en el archivo de concentración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros **27,065** transferencias primarias con un total de **35,180** fojas.

Cabe mencionar que el soporte documental en el que están los inventarios y oficios de transferencias primarias solicitadas es **físico**, en original y acuse entregado al área que transfiere. Lo anterior, en virtud de la necesidad de cotejo físico (uno a uno) al momento de la recepción de los expedientes transferidos.

Así mismo, se informa que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, no ha realizado transferencias secundarias.

En ese orden de ideas y considerando que el **solicitante** enunció una **justificación para exentar el pago de los costos de reproducción**, por consiguiente, se solicita al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, para que en cumplimiento con lo previsto en los artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, 133 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y el numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de reproducción de la información solicitada con número de folio **330009924000054**, a razón de los siguiente argumentos lógico-jurídicos:

El solicitante agregó en su solicitud la **justificación para exentar el pago**, que a la letra indica:

"SOLICITO QUE SE EXCENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REPRODUCCIÓN, YA QUE SE ESTA UTILIZANDO LA INFORMACIÓN PARA UNA INVESTIGACIÓN, ASIMISMO, YA LOS SUJETOS OBLIGADOS AL MOMENTO DE REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DEBEN DE ENVIARSE POR CORREO ELECTRÓNICO O MANEJAR LA DIGITALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, ES DECIR, YA DEBE DE OBRAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS." (sic)

Derivado de lo anterior, se estima pertinente señalar que, del análisis realizado a la solicitud se advierte que la documentación requerida que consta de **35,180** fojas únicamente obra en los archivos físicos con los que cuenta la Dirección de Gestión y Control Documental, por lo que, la información solo puede ser proporcionada previo pago de los costos de reproducción en las modalidades de entrega disponibles: copia simple y/o copia certificada, de conformidad con los artículos 13 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Lo anterior, toda vez que el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el **ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada**

Por consiguiente y en virtud de que las documentales requeridas únicamente obran en formato físico y no así en formato electrónico determinan las circunstancias que no permite a esta Entidad exentar al solicitante del pago de derechos, por lo que, para proporcionarle lo solicitado deberá realizar previamente el pago correspondiente por los derechos respecto de los costos de reproducción y envío que todo ciudadano tiene como obligación cumplir, conforme a la Ley Federal de Derechos.





Robustece lo anterior por analogía, en cuanto a la negativa de entrega gratuita de las copias simples, el **Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara, emitido con motivo de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RRD 1588/21¹, interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional, votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, en el cual sostiene que, **la expedición de Cualquier otro medio incluido los electrónicos y certificadas de documentos**, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Derechos, **configura un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, por el cual debe pagarse una contraprestación que se contabiliza como un ingreso por parte de la Federación, en tanto que la reproducción de la información solicitada implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental, asimismo los montos de los ingresos por concepto de derechos por parte de las autoridades deben ser informados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual la gratuidad **no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta**, pues la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece expresamente el pago por cuando la modalidad de entrega sea en copias simples o certificadas, **incluso se condiciona la entrega a dicho pago**.

Además, es importante señalar que el artículo 5, de la Ley Federal de Derechos prevé que la excepción de pago de derechos, únicamente es aplicable a la expedición de documentos o copias certificadas que sean solicitados por la Federación, la Ciudad de México, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre y cuando no derive de información relacionada con la substanciación de un juicio de amparo, ni de una petición de un particular, lo cual se puede entender como el ejercicio del derecho de acceso a la información y de petición, previstos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo ese entendido, se concluye que el cobro por concepto de reproducción de la información en cualquier otro medio incluido los electrónicos o certificada, no transgrede la esfera de derechos de los solicitantes, pues, por un lado, se encuentra previsto en la ley de la materia, y por el otro, configura una prestación de servicios por parte del Estado, previsto en la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en razón de los argumentos vertidos y con fundamento en los artículos los artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, 133 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y el numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la **Dirección de Gestión y Control Documental** solicitó al Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirmar o revocar la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de reproducción de las modalidades de entrega disponibles: copia simple y/o copia certificada, respecto de la información solicitada en el número de folio **330009924000054**, ya que resulta necesario para dar la debida atención.

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum número DGCD/080/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, así como las manifestaciones vertidas por el Titular de la Dirección de Gestión y Control Documental, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copias simples y copias certificadas de la información pedida en el folio **330009924000054** consistente en **"(...) los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la transferencia, así como el inventario de transferencia. (...) (sic)**, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** lo solicitado, de conformidad con lo artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, 133 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

¹ Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2021/&a=RRD%201588.pdf>





Bajo ese tenor, en atención a lo requerido por la **Dirección de Gestión y Control Documental**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica, emite el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/9*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, 133 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copias simples y copias certificadas de la información solicitada en el folio 330009924000054, consistente en *"(...) los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la transferencia, así como el inventario de transferencia. (...) (sic),* presentada por la Dirección de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante memorándum número DGCD/080/2024 de fecha 12 de marzo de 2024. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique el presente acuerdo y se le haga del conocimiento al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Novena Sesión Extraordinaria del año 2024 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 17:30 horas del día 15 de marzo de 2024.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Elizabeth Araiza Olivares
Directora General de Procedimientos Jurídicos,
Defensoría y Tecnologías Financieras.
En suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega
Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la
Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control Específico en la CONDUSEF.
En suplencia del Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza,
Titular del Órgano Interno de Control Específico en
la CONDUSEF.

Ing. Nancy Candelaria Cortés García
Directora de Gestión y Control Documental
adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.

